

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.15

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1806

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 17 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Según se halla el acogiemento de la  
mis Alhaja Acorta por el medico Titular  
de Sevilla por el año





1806



Quarenta moravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

A Cuentos de sin } En la villa de Valencia el veinte y  
Saculacion y de los }  
Dios de oficio

En primer dia del mes de Enero de mil ochocientos.  
Seis Los Señores Justicia Residencia y de Ma. Vocales.  
que componen el Ayuntamiento, Plenos como lo tienen  
de Costumbre A sobre Campanavenida y contra  
Sede de suetib; en la sala de Ayuntamiento de N.º por  
lo situada en la plaza publica (por allante Arxi-  
nadas las Casas con sus toriales) y se compone A  
Saver: D. Ant.º Fran.º Perez de Durman y Fer-  
nando Gna Barrios Alcaldes ordinarios por N.º  
y Ambos estados; D.º Fco.º Navarro y Fran.º S.º Sa-  
na Residores por el estado Noble, este ultimo de  
positaria m.º Juan Felipe Arceyon y Fran.º Va-  
lenc S.º zana q.º Tesor por el General; Man.º Ga-  
nardo Barron Aguacil m.º Deterino y Antonio  
de la Arena Mayordomo de Cometa todos con  
voz y voto en el Ayuntamiento, por Ante mi el  
Esc.ºº disponi: que en observancia y Cumplim.º de  
la N.ºº orden que xiste para q.º en este dia Indiferi-  
blemente seaya e respecta en sin saculacion de  
los Alcaldes y Residores, como tambien la  
delecion de los de mas concegales para que sinvar el  
los empleos; encuiabixia a Condaron y Mandaron  
separe oficio politico Alca.ºº de miente de Cura  
de esta Iglesia Parroquial por medio de el Contabido  
Aguaris mayor por Allante Ausente en esta villa

el propietario, afin e que concurre con la  
Llave de la Arca donde estan Custodiados los can-  
tanos de los Insaculados, y asi practicado por el Sr.  
Mayor y Concurante para Acta de San Simon  
y Santa Ines de la Villa de San Juan de los Rios, y de  
principio por Anterior el Sr. y Alcaide  
de aquella Terrada, fue admitido con la que  
puro e manifiesto es por las Causas de  
Cura, y la misma que es por el Abate entregado  
a este fin de propietario, y Abiendo estado  
ido de ella un tanto de Madera con un de  
no quere Alcaide Nobre el que se encontro  
de lo que se por la fe y Abiendo con la que se  
supo el Sr. Fernando Navarro, Merito que fue  
por un Año de la heredad se es un pilonio  
de Madera con una para q. se ha de dire Avi-  
Sr. christoval Navarro p. Alcaide ord. de la  
Villa por un Año con un  
y nueve votos. Valencia el veinte de  
Dñe de mil ochocientos tres = Gregorio de Silva  
y panofa

La qual vista por sus Meritos de una confor-  
midad Mandaron se le de la posesion mediante  
a no tener impedimento que se le aulte, con lo que se  
de las de Cantano de Introducto en la Arca de  
la que se es un de Cantano de Madera con un  
de los que quere Alcaide por el estado General el que  
tambien se encontro Terrado e quedado; y Abien-  
do con la que se ha en suplex el Sr. Sr. Antonio  
Guzman, Abiendo lo merito de la de un pilonio  
de Madera por meritos de un año y de una

Reduta el tenor sigte

Juan Leonis Amas para Alcalde ord. de esta  
Villa por estado General por un Año con veinte  
y dos votos. Valencia el veinte e Die e mil  
ochocientos tres = Gregorio de Silva y pantoja  
y entendida por sus Mercedes Mandaron que en  
Atencion a no tener impedim. se le de la posesion;  
Corto que por el dho Cantaro y se introduxo en aquella  
Salanda e bella otro Cantaro de Malva con un ve  
treas que dire Refidores Nobles que igualmente  
se encontro Localado e que xcepito la Fee y Abierta  
Con la que le corresponde, como el mismo niño  
Lalo otro pironio y de el una povera q. leida dire  
resigte

Juan Lopez Mecondo para Refidor de esta villa  
por el estado Noble e positivamente por un  
Año con diez y seis votos. Valencia el veinte  
e Die e mil ochocientos tres = Gregorio  
de Silva y pantoja

y bital Mandaron se le de la posesion por no  
tener impedim. Esaco otro pironio con una  
Reduta que dire

Antonio Barrolo para Refidor de esta villa por  
el estado Noble e positivamente por un Año con  
diez y ochos votos. Valencia el veinte e  
Die e mil ochocientos tres = Gregorio de Silva  
y pantoja

A quien Mandaron posesionax por no tener <sup>de to</sup> imp.  
que se la ote con lo que se dexa dho Cantaro y se <sup>de to</sup> intro  
duxo en la Arca y de bella se el traxo otro Cantaro con  
un lexeno q. dire Refidores por estado General.







*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

Juan Leoncio Amal<sup>a</sup> Alcal  
de Ordinario desta V<sup>a</sup> Ill<sup>a</sup> p<sup>a</sup> Sa  
crado General p<sup>a</sup> un año con  
voz: Valencia el Venturoso de  
Diciembre 1763

Gregorio de Isla  
y Parodi  
M  
h

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten numbers or characters, possibly bleed-through from the reverse side]*

Antonio Navarro para mes  
de cerca Villa de Lerdo adito  
6 de Septiembre de 1803  
con 12 reales: Valencia el 10 de  
10 de Diciembre de 1803

Gregorio M. Gilbey  
y Pancof  
G

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines.

Fragment of handwritten text on the right edge of the page, including the letters "L", "g", "De", "U", and "en".

Faint, illegible handwritten text located in the upper right quadrant of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

A small, faint handwritten mark or signature located in the lower left quadrant of the page.

A small, faint handwritten mark or signature located in the lower right quadrant of the page.

Josef Boaa ego mayor padre  
a don xta vi Ma. f. Luena  
do General p. un año con d. v. a.  
Valencia el vensero 20 de Dici-  
embre de 1803

Francisco de Paula  
Paneda  
B

*[Faint, illegible handwriting on a folded piece of paper]*

*[Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference]*

*[Faint, illegible handwriting on the main page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

Pedro Suarez para recoger  
nuevo a villa de San Esteban de  
del por un año con los votos  
Valencia el Ven. 20 de  
ciento e 803

Gregorio de Silva  
Paneg. 17  
23



*[Faint, illegible handwriting on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, pasted onto the main page.]*

*[Faint, illegible handwriting visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin.]*



Quarenta maravedis.

**SILIO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.**

Laque entendida por los señores de una conformidad  
da. Mandaron se le la posesion por no tener  
o vice que la ome: Con lo que sero el Tho Cantano y  
le mandado en el Area laque se lea por tho Ca  
vallero teniente Recofiendo la clave: y en uso de las  
facultades he investida a Costumbre y por dilefio  
que tiene esta villa para poder helesir los de mas oficiales

Abogado  
de la villa

Combraron de Aguas mayor Conbrayto A Man

Mayor  
de la villa

Mandaron se le de la posesion

Para  
Mayor  
de la villa

Para Mayor domo de Comel Tambier Conbray  
to helesion y Combraron A Juan. Co. Ferran  
de mayor Agrier Mandaron se le de la posesion

Sindico  
de la villa

Desindico General de la villa Combraron a Juan.  
Pamor Ferrander Mayor y se le de la posesion

Alcalde  
de la villa

Alcalde de la villa Exmandad por respectos es todo  
Combraron a D. Alonso peren de Surman y Tho.

Antonio  
de la villa

Antonio Dña Barnoto y Mandaron se le de la pose  
sion

Consejo  
de la villa

De Consejo de la villa A Juan. Co. Ferran y Don  
Mienta Combraron A Mathias coneno Arias de Luna quien  
Aberido Sixbiendole Años Tre

Procurador  
de la villa

Para pro Curadores de la villa Combraron  
a Pedro Paretes y Toct Pomarox

Mayor  
de la villa

De Mayor domo de Fabrica Recipienon A D.  
Ped Ferrander Espinan

De Animas  
de la villa

De Mayor domo de Animas A Domingos Diaz  
Como Asi mismo de Santa Lucia; y el San San  
Lavaros A D. Toct Navarra

Guardas de Monte Para Guardas de Montes y dehesas Antonio Bar  
Jeb y Mauricio Ramos

Behedones Para behedones y dehesas A Domingos Gomez de Ma  
nio Guillen

Zeladores de Casillas Para Zeladores de Casillas A Licio Belando y  
Josef Medina

Rejidores de Melos Para Rejidores de Melos A Domingos Gomez  
Correa

Casas de Para Recaudacion de las Limosnas de las a P.  
ta Antonio Perez Guarido

Ministros Para Ministros ordinarios A Lonto Bara va  
Wo y Rernabe Pefas

Ademas los cuales se les ha de aver Arrejen el can  
go para que respectivamente ansio don  
trados con lo que se concludio la desin secular  
y helecion quietas y pacificamente sin con  
tradicion alguna en buio credito refiamenon  
sus mercedes con tho con lo que se mente e que yo el  
Escrivan de = y Co

D<sup>n</sup> Antonio fern<sup>d</sup> D<sup>n</sup> Juan fern<sup>d</sup> fernando  
Perez de Guzman C<sup>o</sup>pinas

Juan fernando Juan fernando  
Antonio de la Arana  
Juan fernando  
Manuel Gallardo  
Larzon

Matias cordero  
Arias de Luna

Porcion Permanencia los señores A. C. en el consistorio, niátor

comparares á el abuan Leoncio Amado en su calidad  
para M.º por su estado Gral, Juan Lopez redondo,  
Joaq. Bonnes, y Pedro Luaces por ambos  
estados, el primero espontaneamente, Manuel Gallard  
decto Alguacil Mayor, Fran.º Fern.º Soria Mayordomo de  
consejo, y Fran.º Ramon Fern.º Sindico Procurador Gral de  
villa, pero aunque fueron uelados los señores en su calidad  
y elctos, por los señores ordinarios, an expresado no haverlos  
encontrado en sus casas, todo con el fin de darles la posesion  
de respectivos empleos, y a efecto le requirieron Juram.º  
que hicieron sobre una Cruz, y el Juan Leoncio Amado  
sobre el pino del baston, que en señal de posesion les  
entregaron otros señores, y ofrecieron todo y cada uno  
deponer cumplir bien y fielmente sus respectivos cargos  
deponer el Misterio de Ullama ssma.º en su consecuencia  
ingracia, y los otros tres y para que en esta villa, y en  
señal de ella se ventaron en el qual corresponden  
quatro marcos quita y pacificam.º sin contradiccion  
de persona alguna, en sus creditos lo firmaron como  
mas de siendo los señores Alonso Caraballo, Romane Mora S.,  
y Antonio Nunez vecinos de esta villa, y en este estado ha  
viendo concurrido Sr. D.ºpl. Alonso Treviño, y Antonio Gral  
Ramon en su calidad el primero para M.º por su estado  
de Alcaide, y el segundo para redonde de segunda boto por  
el mismo estado en punto al mismo fin de darles la posesion  
de respectivos empleos, en consecuencia les requirieron tam  
bien Juram.º que hicieron en la forma ordinaria, y con  
D.ºpl. sobre el pino del baston que en señal de posesion  
les fue entregado por otros señores M.º y ofrecieron  
cumplir exactam.º lo que a cada uno corresponden, protestando  
que Sr. D.ºpl. no le pare perfuicio la posesion que asepta  
mediante el despacho librado en favor por la real Audiencia



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

cia extrajudicial, e rromegando e e rressen qualquiera complo  
de república durante la administración de la Encomienda  
de esta referida villa; en crédito de lo qual lo firmaron

condhos señores de que doysse  
 D<sup>n</sup> Antonio Juan *Juan de Gila*  
 Pedro de Jimeno *Vera*  
 D<sup>n</sup> Christoval Alvaro *Juan Leoncio*  
*Fernado*  
 Juan Lopez Redonda *Antonio*  
*de Carrasco*  
 Señal de rro.º *Diego Suarez*  
 J<sup>n</sup> Bonifacio *Manuel Gallardo*  
 Fran.º Fern.º *Francisco Carrion*  
*fern.º*

*Antonio*  
*Mathias Cordero*  
*Alvar de Luna*

Auto de buen Gobierno } en la villa de Valencia del venturo en dos dias quince  
 de mes de Mayo de Mil ochocientos seis, los señores don Christoval Alvar de  
 Luna y Juan Leoncio Amador Alcaldes ord.<sup>os</sup> por su Magestad  
 y respectivos estados en ella y por ante mi el escribano de  
 Ayuntamiento de Senor. Que para remediar y contenten los de-  
 lordenes q. puedan ocurrir, con aquella exactitud q. previenen  
 los R. ordenes. Comunicados, como la Conservacion de las Dehe-  
 das y Montes Valbicos de este term.<sup>o</sup>; En la virtud de las deman-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Van y mandaron se observe los Capítulos sig<sup>tes</sup>

- 1<sup>o</sup> -- Que ninguna persona blasfeme por el nombre de Dios, el de su  
M<sup>ra</sup> M<sup>re</sup>, ni por el de los demás Santos; Que no cometan escándalos,  
ni pecados <sup>de</sup> pena de ser castigados
- 2<sup>o</sup> -- Que ninguno de qualquiera estado, Calidad, y Condicion q<sup>se</sup> sea, an  
de oto ni acompañado des de las nueve de la noche en adelante en  
el Invierno, y en el Verano desde las diez, bajo la pena de dos du-  
cados y seis días de Cancel, porprim<sup>a</sup> vez, à la seg<sup>da</sup> d<sup>ta</sup>, y por ter-  
cera se procese en contra los y novedient<sup>es</sup> por todo rigor.
- 3<sup>o</sup> -- Que bajo la misma pena no se junten en cuadrillas, ni solos  
en las Fuentes, Baberoas, Calzadas, Plaza, Puentes, y Esquinas, ni  
las majeras en los Caminos de aguellos des de la oraciones en ade-  
lante; Y así mismo se prohíbe el uso de armas blancas, y negras  
de las prohibidas pena de perderlas, y la de presidio
- 4<sup>o</sup> -- Que ninguno con Caball<sup>o</sup>, ni sin ellas atrabiese por los sembrados  
ni usen de veredas por ellos, bajo la pena de seis r<sup>es</sup>, y la  
misma el q<sup>lleve</sup> Caball<sup>o</sup>. Sueltas sin vozal y bajo la de dos ducados  
se prohíbe todo genero de Juegos de naype, y los bailes sin lic<sup>a</sup>  
de la Justicia; Que no laven en las Fuentes, ni pilares, bajo  
la pena de dos ducados, y tres días de Cancel
- 5<sup>o</sup> -- Que ninguno compare à forasteros qualesq<sup>ra</sup> generos q<sup>se</sup> venga à  
vender, sin la precisa Circunstancia de q<sup>se</sup> haya suatido al Pue-  
blo, à lo menos dos días, y pasados, lo podrán hacer con lic<sup>a</sup> de la  
Justicia
- 6<sup>o</sup> -- Que ninguno consienta en su Casa Juegos prohibidos, ni comparen  
con a<sup>l</sup>trab<sup>te</sup>, ni a hijos de familia, pena de perderlos y de ser

Castigados

70. - Ultimam<sup>te</sup> q. ninguno sea usado à traer Cerdos por las Calles, ni à darlos à la pollación, por ser perjudicial a la salud pp.<sup>ca</sup> la pena de seis m<sup>rs</sup>. Cada uno, ni tampoco comen por las Calles cosas indecentes, ni ofensas à persona alguna, pena de dos Ducados, y si fuere hijo de fam.<sup>a</sup> se le impone à su Padre. Todo lo qual es Dho. Capitulos se observaran, y para q. lleguen à noticia de todos, se dexara copia de ellos en el sitio acostumbrado, à q. no aleguen ignorancia; Asi lo mandaron por este q. mandaron las m<sup>ds</sup>. y lo firmaron de q. doy fee =

§

Dr. Cristóbal de Albornoz  
Haveria  
Fid. Servicio  
Tomado

Mathias cordero  
Arias de Luna

Note } En el mismo dia yo el Cll. no saque copia de los Capit. precedentes, y dixi en la Plaza pp.<sup>ca</sup> de esta villa doy fee =

15. } En esta villa era menyano yo el vis no hize saber el nombram<sup>to</sup> de procuradores deleytes a Pedro Plazeres y Josef Gonzales vecinos de ella en sus personas doy fee =

16. } En el mismo dia hize y iguales notifiac.<sup>es</sup> a Domingo Diaz, y Dr. Josef Stavans de las Mayordomias que respectivo les han conferido, en sus personas doy fee =

17. } En Dho dia hize saber el nombram<sup>to</sup> de Guardas de las checas y montes valeros a Mauricio Ramos y Antonio Rangel = Checadores ordinarios a Domingo Gomez, Filixio Guillen, Checeladores de la chera e carillas a Filixio redondo y Josef Medina = a Domingo Rom.<sup>o</sup> executor del reloj = el peñador de la casa de Sta. Catalina a Antonio Sainz, y el de May.<sup>or</sup> de fabrica a Josef Ferr.<sup>er</sup> todos los quales quedaron entendidos, doy fee =

18. } En la villa de Valencia. Edictos en tres dias el mes de

Buena de mil ochocientos seis, los señores D.º pp.º Alonso  
 Navarro, Juan Leoncio Amado Alc.º ordm.º y red  
 pcción estado en cumplimiento de lo acordado por los señores  
 Justicia y otros vocales que lo compusieron en el año  
 anterior, en la acta de terminación en el día primero  
 de corriente, hicieron comparecer al Sr. Alonso Perez & Guzman  
 y Juan Antonio Barroso electo Alc.º de las d.ºs. Fernan  
 dad por ambos estados, a efectos de darles la posesion, y me  
 guida les recibieron jurament.º que hicieron alior y una caus  
 opusieron cumplir bien y f.º de su cargo, y atender los pobres  
 viudas y huérfanos, como el d.º de la villa de S.º ma en la  
 concepción en gracia y los otros d.ºs. y privilegios que les corres  
 ponde, lo que tomaron quieto y pacíficam.º sin contradiccion  
 alguna alguna, mas en este estado se protesto por el Sr.  
 Alonso Perez & Guzman no le pare persuasio de la posesion  
 que tenia que exponer motivos conducentes para no recibir  
 la, y lo lo hace en obediencia de lo precepto que se le impone,  
 y firmaron con los señores D.ºs. Juan Antonio Barroso  
 Alonso Caraballo y Benigno Rojas vecinos de esta villa

Sr. Christoval Alonso      Sr. Leoncio      Alonso Perez  
 Barroso                      Amador              de Guzman

Juan Antonio varroso

Sr. Alonso Navarro,      Sr. Antonio  
 el receptor de la Villa de Valencia      Mathias Cordera

el veinte y cinco de Mayo de      Sr. Juan de Luna  
 de febrero de mil ochocientos seis, los señores Justicia  
 y otros vocales que lo compusieron en el día primero  
 de corriente, hicieron comparecer al Sr. Alonso Perez & Guzman  
 y Juan Antonio Barroso electo Alc.º de las d.ºs. Fernan  
 dad por ambos estados, a efectos de darles la posesion, y me  
 guida les recibieron jurament.º que hicieron alior y una caus  
 opusieron cumplir bien y f.º de su cargo, y atender los pobres  
 viudas y huérfanos, como el d.º de la villa de S.º ma en la  
 concepción en gracia y los otros d.ºs. y privilegios que les corres  
 ponde, lo que tomaron quieto y pacíficam.º sin contradiccion  
 alguna alguna, mas en este estado se protesto por el Sr.  
 Alonso Perez & Guzman no le pare persuasio de la posesion  
 que tenia que exponer motivos conducentes para no recibir  
 la, y lo lo hace en obediencia de lo precepto que se le impone,  
 y firmaron con los señores D.ºs. Juan Antonio Barroso  
 Alonso Caraballo y Benigno Rojas vecinos de esta villa





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

trigue en las Clases y las q. se han repartido; En  
su virtud, nombraron a tal a Yernave Santama  
De esta Verdad, sujetos a Arroyo y a la Satisfac.  
de este Cabildo, y hecho comparecer se dio por entre-  
gado, en las siguientes

Primera mente de Vinos un mil ochocientos	
Setenta y cinco	10875
Y de Cienzo y Cinquenta de Difuntos	1050
De Composiz <sup>n</sup> Dros.	2040
De la Cruzimios de Tercera Clase Una	2004
De Quinta Clase y dems Dose	2022
Y Vltimam <sup>te</sup> a las de Carne docecientas Cin	2250
Cuenta	

Suman Por mayor dos mil doscientas Noventa y Ocho

ta y ocho Sumarios de las Clases q. quedan expresadas  
y se obligo, a su Distribucion, y Pago a su debido  
Tiempo, y a ello su Persona y bienes en toda forma  
de Dios en caso credito lo firmo con sus Herederos

fee =

Dr. Christoval Alonzo *Favosero*      Fr. Leoncio Juan Lopez *Fernandez*

Pedro *Teares*      Antonio *Senal*      Juan *Bozquez*

Manuel Gallardo *Bernabe*      *Sanzana*

Fran. *Fernandez*      *Garzon*

Matthias *Cordero*  
Anas *de Luna*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; ANO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Acuerdo prohibiendo  
cortes en el Alto Lado  
de Encomas

En la villa de Valencia el veinte  
y dos dias de mes de febrero año de ochocientos  
y seis, los señores Justicia y regim<sup>to</sup> que avianse firmaron con  
acordumbrian, por ante mi el Es no subyuntant<sup>o</sup> dixeron:  
Tuesin embargo de la carta y lmpica que se ha executado  
en los montes valdion de este termino con el Sr. subdelegado  
de la ciudad de Lerena, aun continuan algunos vecinos llama  
reando al ganado vacuno en las sehoras de Santa Maria  
y cañillas, y que no obstante el celo y vigilancia con que pro-  
ceden en esta parte, no pueden ser aprehendidos en el corte,  
evitando los daños que pueden ocasionar, acordaron, que no  
encontrando al dueño del ganado en el lance, y si a este  
aprovechando el samon, solo con esta circunstancia  
sea denunciado, como y qualquiera el que viniere por los ca-  
minos y calles con lena braxa aunque no se vea cortar,  
y para que ninguno alegue ignorancia se pre<sup>o</sup> dicto en  
la plaza p<sup>o</sup> ahí se quese contengari; así por este lo determi-  
naron y mandaron sus m<sup>os</sup> doctos

Jn. Cristoval Moron  
Havon  
Jn. Leoncio Antonio  
Amadeo  
Pedro roares  
Juan de Luna  
Enchavilla en veinte y tres de junio

Mes y año de pido el C. de que se manda en el presente, en la Plaza p.ª de Sevilla =

Suma  
E. de S. M.

Se leen nombramientos  
y repartidores y con-  
tadores y ganados

en la Villa de Valencia se venturo en tres cellas o  
en mil ochocientos seis los señores Justicia, rexim.ª y Síndicos  
Gn.ª y Promov.ª y que asy firmaron estando juntos como  
solían en costumbre para tratar y conferir los asuntos peculia-  
res al bien publico dixeron: Fue en atención a lo que se ha  
po nombrar repartidores y contadores y ganados para que  
excusen el de reales contribuciones para este corriente año  
según la última real o.ª comunicada, en virtud de lo que se cum-  
plirá. Se leen nombrar como nombraron a tales repartidores  
a D.ª Josef Navarro, D.ª Pedro Miró, Fernando Garcia Ferreras,  
y Antonio Olvera a quienes se les haze saber para que acepten  
y furen el cargo, y a costadores de las calles en la de Sevilla  
Antonio Agudo, en la de Escusada Felipe G.ª Muñoz, y en la  
de Pina, Sevilla Antonio Pedro Plaseras, Fr.ª Luis  
Gallardo, Atalaya Fran.ª Domínguez, Anayo Lucía  
y Plasera Domingo Díaz; chorraipa y Archabal Antonio Diaz  
mañón, en las de Alcañices Encina y N.ª Josep M.ª  
para los cerdos Juan Corto, y p.ª no dueñ.ª de ovejas y cabras  
Diego Roman y Josep redondo; y Colmenas Cayo Proco, y de las  
reses vacunas Andres Zapata, y para que llegue a su noticia  
se que lista y se le entregue a los dichos ordm.ª para que en el  
termino de ocho dias preceptivos presenten sus  
relaciones, y procedan los primeros a su repartimiento  
con arreglo a la real Instrucción de año de veinte y cinco  
y otros posteriores reales ordenes comunicadas; a N.ª





Quatrecento malavides.

SELLO QVARTO, QVARENTA MALAVIDES, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

que entraba al nuevam<sup>te</sup> nombrado a todos los negocios que ocuran adha Junta a quien se le hara saber para que le conte: De Jun. Presidente de la Junta a Don xp<sup>o</sup> Alonso Navarro, & Diputados aboves porrego vov<sup>o</sup> elon & primer voto poru estado Gial, y por & posterior a Antonio Amado, a quien y qualm<sup>te</sup> se le hara saber para que este entendido sello, omitiendo el hazer el sehor Propio, por corresponder su nombram<sup>te</sup> a la Junta, & esta se sugiera y seze con efecto a la v<sup>o</sup>luntad

Otro sobre real oin comunicada adho in  
acotam<sup>te</sup> el fi- } Igualm<sup>te</sup> acordaron que en atencion a esta reparticion  
nono, p<sup>o</sup> el ga } do la chesa de Sta. Maria para la presente barbachera  
nado de la } yendo ari que esta es de dotacion de bueyes y vacas de  
bor } labox porcos, caballos y yelillos, se acote el sitio valido el  
Enoro, para el d<sup>o</sup>cano & aquel expues se concluida la fue-  
na de la labranza, mediante aque se parax & a esta chesa  
ta ala de casillas en la que porta promiscuam<sup>te</sup> con el  
Requar, por combenir y a benencia de los criadores y Dipu-  
tados, la sequucion notable por sucion alor sembrados  
que existen en el tranvito de una adha chesa, y ad h<sup>o</sup>  
in sepxi edicto en la Plaza publica, haciendo saber  
a todos los que tienen suganado de esta partam<sup>te</sup>  
en el, lo erougan en el termino de segundo dia, con  
aproveim<sup>te</sup> que el que no lo hiciere, se le exigira la pena  
de real ordenansa, entendiendose lo mismo con aquellos  
que entren a disputar los partes imbuertos con lamisma



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTAVTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

clase de arrenda, todo lo qual au' lo de amiracion y mar  
daron de que do' fee =

Dr. Christoval Moreno  
 Juan Lopez  
 Antonio Varosa  
 Dadoo Suarez  
 Manuel Gallardo  
 Antonio Fran. Ramos  
 Paez Antonio  
 Exer. Don Redondo

Don Leoncio  
 Amado Juan Lopez  
 Antonio Varosa  
 Manuel Gallardo  
 Fran. Ferrer  
 Antonio Ramos  
 Antonio Ramos  
 Mathias Conclero  
 Juan de Luna

Nota 3 Enchavilla en veinte y uno de mismo mes y año del es  
 pize el auto que se previene en el Auto precedente, en la  
 Plaza pp'ca que para que conite lo auto y p'imo = Luna

Nota 3 En el mismo dia notifiquen los Autos en lo que habla con  
 Sr. D. Josef Navarro este, en persona do' fee = Luna

Nota 3 Enchavilla en los de Abril hasta el onque no se ha restitui  
 do Antonio Amado a la el campillo en la que se parase ha  
 estado por largo tiempo, le hizo saber el nombram' de se p'ida  
 no este real punto en persona do' fee = Luna

Nota 3 Enchavilla en los de Mayo hasta el onque no se ha restitui  
 do Antonio Amado a la el campillo en la que se parase ha  
 estado por largo tiempo, le hizo saber el nombram' de se p'ida  
 no este real punto en persona do' fee = Luna



a practicar el reparto de reales contribuciones, y previniendo  
 de un capitulo Duodecimo se que se hayan a nombrar  
 dos Penales, sea luego y en talencion a que en esta villa hay  
 mitad de puros, nombran a talos a Sr. Josef Nabarro, y Ferran  
 de Garcia Barroo sujetos practicos en la materia, que en  
 conpresencia de las relaciones que se han expedido elos recinos  
 precedan a executarlas con arreglo a esta real Instruccion,  
 a quienes se les ha de saber para que precedente Juramento  
 y para lo conoum<sup>to</sup> que tengan de las utilidades de cada uno, como  
 de las repugnaciones a unos y otros, den principio a su execucion  
 conforme al Modelo que existe al final de esta Instruccion,  
 a lo acordaron y mandaron a que de y sea =

Sr. Christoval      Sr. Leoncio      Juan Lopez  
 Antonio Navarro      Amador

Antonio Garrosa      Sr. Alcaide de rep.  
 Pedro Suarez      Sr. Alcaide de rep.  
 Estevan      Sr. Alcaide de rep.  
 Redondo      Sr. Alcaide de rep.

Sr. Alcaide de rep.  
 Matias Cordoba  
 Juan de Luna

Acepta on? En esta villa en veinte y uno de Agosto de mill y setecientos y ochenta y tres  
 fue sacra el nombram<sup>to</sup> de repartidores que antes se a Sr.  
 Sr. Nabarro y Amador Garcia Barroo de esta vecindad  
 en un peronon, quienes entendidos dijeron: aceptan dho  
 nombram<sup>to</sup> y estan prompts a executar su cargo segun







Quetzal marqués.

SELLO QUINTO, QUINTA MARAVILLA, AÑO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.

para entrar sin perjuicio de terceros, se notoriara por escrito, entendidos que el que contrabindiere, se le exigira la multa a los dueños con ordinaria aplicacion, en caso escrito se han de saber todos los que tengan sembrado en la Chera de Ba. Elvina hacia abajo con inclusion de las entera, esta adelante hasta la Chera de las cañillas, acudan en primer lugar a ocupar el dho terreno: en segundo, en la cerca de los Pollos de San. Antonio de Pezoz, camino adelante al frente de Cantos, alo alto de la ríal y fuente de San. Gna en el valle Lobo: en tercero camino adelante que va a la ríal mirando ala dcha, y en quarto ultimo los Pradillos yemas resto sembrado, entendiendose que aunque entre el terreno se prohibe a los demas hasta que se faculte por este Ayuntamiento: vaxo la misma pena, y igualmente acordaron, que en atención a los clamores con que se quejan los vecinos por las manadas de cerdos que introduce en el termino dho. con el fin de la hermosa a aprovechar los ríos, ríos y los colonos que dan en arrendam. las tierras valdoras pertenecientes a la yemas que goza en él, experimentando no pocos perjuicios, por que notoriamente los cerdos, aunque son valdora y comunes, sino tambien a los demas valdora y aprovechar. comun sin tener veino y no se han gozar las prehemerencias y prerrogativas que son anexas a los naturales, arremedio de estos daños, y quisiere a vito perpetua el dho que los vecinos de un lado u otro, ni tampoco el contrabindieren a lo preceptuado por la suspension de en esta parte, se le haga saber a su Apoyada Sr. Josef Nacion de la ciudad, que para introducir el ganado de cerdos en el dho. en este termino, ha de preceder la competente licencia de los Señores Alc. por quienes

Se le conceda tanrotanto para que se mantenga con los rastro  
 por sus colonos, sin permitirle a manera alguna de sobri-  
 tenga en los otros vecinos de yqual clase a manera valiosa,  
 señalándole aguas y tierras a los rastrojos que aproveche,  
 y en el caso de que no tengan que aprovechar convecutivamente  
 en el tiempo vacante, lo retirara a las cercas de su propiedad,  
 y en la contradicción se le espiera la pena de los Ducados  
 por primera vez, doble a la segunda, y a la tercera se  
 proceda a lo que correspondiere a Justicia, como sea jurado  
 disputen lo que es propio de otros vecinos, todo lo qual ante  
 a condonacion y mandaron se que dorfe=

Fr. Christoval Flores Fr. Leoncio Juan Lopez  
 Fr. Amado

Antonio Gallardo

Juan Ramon  
 Perez

Pedro Juan  
 Manuel Gallardo

Antonio  
 Perez

Estevan  
 Pedrono, Fran<sup>co</sup> Juan

Antonio Ruiz

Mathias Cordero  
 Juan de Luna

Nota En veinte y dos del mismo mes de Mayo que se manda  
 en el acuerdo anterior que para que conste lo ante y  
 firmo=

N.º 2 en esta Villa en Veinte y tres del mismo mes y año

Yo el Escrivano hizo saber el acuerdo precedente a D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> P<sup>no</sup> P<sup>no</sup> en lo q<sup>o</sup> con el habla en Persona Dog fec

Quiero nombrar  
de la y<sup>ta</sup> de Fabrica

Luna

En la villa de Valencia de Alvarado en punto  
de Julio de mil o novecientos seis los Señores Justicia y regim<sup>to</sup>  
que avaxo firmaron estando juntos como los señores de cotumbre  
dixeron. Velen ha echo presente por Josef Feix Espinosa Mayor  
domo de la Fabrica que fue nombrado en las elecciones de p<sup>no</sup>  
no de J<sup>no</sup> para este año por los señores Justicia y regim<sup>to</sup>  
que fueron año anteproximo, no poder cumplir con su cargo  
sido achallarse exavent<sup>o</sup> enfermo, y que el presente tiempo se  
recoleccion en el mes cubico para recoger los venas por enojos  
que se componen elos tiempos que tiene en este termino, y que  
para evitar la perniciosa que le puedan resultar en la falta  
de asistencia suplico a sus señores, tubieren abien exonerarle  
y nombrar otro en su lugar, en cuya virtud y siendo publico el  
impedim<sup>to</sup> que espone, y siendo de las regalias que tiene  
esta villa nombraron a tal a D<sup>no</sup> Josef Segundo Exa D<sup>no</sup> quien  
se le ha de saber para que se quite, y cumpla con las cargas  
que son anexas a esta Mayordomia; asi lo acordaron y nombraron  
segundo fue:

D<sup>no</sup> Cristoval Mena  
Favara

J<sup>no</sup> Leoncio Antonio  
Amador Caroso

Juan Lopez

Pedro Suarez

Fran<sup>co</sup> Feix

Manuel Gallardo  
Garron

Matthias Cardero

En la villa en dos de Agosto de mil y setenta y uno  
Yo el Es<sup>cr</sup> hizo saber el nombram<sup>to</sup> de la y<sup>ta</sup> de Fabrica



Quarta ma. aueis.

SETTO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVERTS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

que antecede a D<sup>o</sup> Josef Segundo de las B<sup>o</sup>s. expensas  
doysse

Senca  
~~Josef Segundo~~

Acuerdo de  
momento de  
tribunal

En la villa de Valencia el día veinte y siete de  
mes de septiembre de mil ochocientos y seis, los señores Jueces  
reputados Diputados y Jueces de Real y Señores Jueces  
mayores y señores de esta Real Audiencia de Valencia  
para tratar y conferir los asuntos concernientes al bien  
de esta y de otros vecinos de esta Real Audiencia de Valencia  
que respecto a D<sup>o</sup> D. Joaquín  
Gil de Albornoz Médico Cirujano de esta villa mu-  
cho años ha, se ha experimentado manifestando que por su  
avanzada edad y otras muchas cosas, y por haberse  
habilitado que parece le es imposible el poder continuar  
en la asistencia y curación de enfermos, y por haber sido en  
Junta que se hizo luego que se supo su enfermedad, que  
encargado el Sr. D<sup>o</sup> D. Alonso Sabarido Alcalde por su  
estado de la Real Audiencia en activa diligencia así de pro-  
porcionar facultades que se le concedieren, en atención a la  
presente crítica estación experimentándose multitud de  
enfermos, de cuya diligencia se ha conseguido expresen-  
tarse en esta S<sup>ta</sup>. Ilmo. Alcaide de esta villa y de la  
Ciudad de Sevilla a fin de que se le conceda el Partido que  
se le ha hecho, para que se le acomode, y se le permita su establecimiento  
en esta, y por cuya razón no se acompaña el título de aprova-  
ción en la facultad médica, en el luego acordaron los señores que  
haciendo constar su aprobación y presentación al título  
que obtenga para ejercerla, se le ha el acquirido en el mismo  
termino y circunstancias que ha disfrutado el D<sup>o</sup> D. Joaquín  
a cuyo fin se le ha saber para que le conste, todo lo que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

an lo acordaron y mandaron a que se elen. no a cobitar de  
pe-

Sr. Christophero Ferrero  
 Sr. Leoncio Antonio  
 Sr. Tomado Carrero  
 Sr. Juan de Torres  
 Sr. Pedro Suarez  
 Sr. Fran. Fern.  
 Sr. Juan de Lamon  
 Sr. Antonio  
 Sr. Juan Antonio Ruiz  
 Sr. Estevan Redondo  
 Sr. Antonio  
 Sr. Mathias Condoro  
 Sr. Juan de Luna

N.º 3 En esta dia mes y año Yo elen. no hize saber el acuerdo presente  
 a Sr. Antonio Abades subscrita esto que con el habla en persona  
 do fe-  
 Suma

Acuerdo acordado en la villa de Valencia a venturo en nueve dias del mes de  
 mayo mil ochocientos y seis, los señores Justicia, reximto Diputa-  
 dos y sindicos Real y honrra que avaxo firmaron y sealaban,  
 estando juntos como lo tienen a costumbre, en atencion a que Sr.  
 Antonio Abades Acosta vecino a la ciudad de villa representado  
 alcaide de la villa y aprobacion en la facultad de la villa librado a su  
 favor, por lo que se le confieren todas las que le son anexas y con-  
 comientes a ella, e bien a acordaron como acuerdan acogente por



buon en persona goy fee

~~Suma~~

Acuerdo Señalam<sup>to</sup>  
de Vna p<sup>a</sup> Labrad<sup>es</sup> chera

Comenciendo en cabildo los señores que se componen  
ya como firmaron en proveyeron & tratar y conferir los asuntos  
concernientes al bien comun, dispusieron: Que en atencion a haverse  
concluido la semerera, y que se hace indispensable señalar  
unos pocos que los Labrad<sup>es</sup> se ocupen en sus labores, acordaron  
señalar como Señalar a tal era la venida de los vinateros &  
de la illoponera de fuente & castor, incluso se porcas avaxo de la  
chera & cañillas en donde la parte de esto acha e hera el Bo-  
dion avaxo por el tiempo de los inquietos a las cruces, entendi-  
do a hera de los Elvira, y en otro de otro hasta la vbera de  
Milla, todo lo que se para saber por escrito para que se que ano-  
tricia de los veinos, y ninguno se exceda de lo señalado: In-  
tencion a que la chera de la Milla que es a dotacion de Buayas  
y vacas de labra, se halla sembrada, y que se combiene a los cria-  
dores de ganado de quean y para el sustant<sup>to</sup> de acuerdo que la  
chera de Milla se habia de sembrar en el interim & se parava  
aquella, para el maion a como ya dize sino y otro ganado  
lleve de ante deo conant<sup>to</sup> atendiendo a que la parte de esto  
de cañillas se porcas avaxo va incluso en este Señalam<sup>to</sup> a replantar  
de lo que se indica en la real caxam<sup>to</sup> & caballeria del Reyno, por  
ventura a que deo esta se haya de labrar por tener partes  
quando caxa en su conest<sup>to</sup> a que deo ganado de quean lo que  
se renobacion a su parte: a la determinacion y mandacion de

que do fee. Tomado Lopez  
Kavary  
Larson  
Quaxo Redondo  
Puer  
Juan de Suma  
Juan de Suma

Se & de do  
en chavilla en onze





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El no me más yano lo el 6<sup>to</sup> fue el decreto que servanda en el Acuerdo anterior en la plaza pp.<sup>ca</sup> con toda expreion dos pes.

Suma  
*[Signature]*

Acuerdo =  
Nomb.<sup>to</sup> de vece  
por de papel  
sellado

En la Villa de Valencia del ventoso endoce dias del mes de Diciembre de mill ochocientos seis los señes Justicia y Resmiento que abaxo firmaran estando juntos como lo tienen de costumbre dixeron, que en atención, haver llegado el papel sellado para el sudimiento del publico para todo el año proximo venidero de mill ochocientos siete, y que para sudistribucion se hee preciso nombrar un feto que lo veceja; desde luego teniendo satisfacion de la persona de Roman Calbs desta vecindad le nombran desta receptor, quien por su trabajo quedara exempto de toda carga concegil: y haviendo lo hecho Compadecor se le entregaron los pliegos de las Clases asaxer

	Plieg	Importe
Del sello primero dos	2	64
Del segundo veinte	20	160
Del tercero veinte y cinco	25	100
Del sello quarto may. quatrocient. cinqu. No.	450	1058 <sup>28</sup>
Del de oficio doscient. cinqu.	250	0058 <sup>28</sup>
Del de Pobres quatro	004	0000 <sup>32</sup>
Suman setecientos cinqu. y un pliegos.	754	1002 <sup>20</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Su importe por mayor un mill quatrocientos quarenta y dos rs. veinte mar., el que se obligo a responder con su persona, y bienes, en credito de bello ofierno con sus M. D. S. doy fee = Lopez

Kavara

Amado

Antonio Carrasco

Manuel Gallardo

Señal de Josef Boniego.

Ledro

Fran. Fern

Roman Calaf

Antoni

Matthias Cordero

Vicario de Luna

Auto, Vista y Encomienda de Valencia de venturo en veinte y quatro dias de Mayo de dicho año de mil ochocientos seis, los señores don don Alonso Navarros, y Juan Leoncio Amado Alc. ordin. por el Rey y respectivo estado, por orden de Es. no publico, fusgado y ajustado dixerón: Que en obediencia y cumplimiento de las M. D. S. comunicadas, presentadas para que en este dia se executasen que fuesen trasladados a carcel, en una virtud se han mandado y mandaron deparar a la casa que ha de estar a las pi de la carcel can de la villa de Sagunto en execucion con asistencia de mi ofi. Es no se encontraron en ella por algunos de los que se les dio ni otros ellos, y por lo tanto se han de declarar por culpados de oficio

Justicia hay pendientes las que se hallan en casa  
Bunieramte una copia, por comparencia el caballero  
cuxa Barro, sobre extraccion de unas ropas blancas  
de uso, y otras hermanas, y habiendo la comado entera  
lado, segun aparece en uno que es de arrendando. Copia  
rola ha de buelta

Otra contra Antonio Juan Casas alias Parado, por la figura  
y en el momento que hizo de esta carne, en la que se halla de  
avixta copia de Mecha mayor de la villa de Breve  
nal por comprehendido en la que pena en un sugado  
contra diferentes vecinos de esta villa, por todos, resiten  
cia a aquella Justicia, y otras que por causa causaron  
adn Antonio Barro y Juan Tubero de aquella vecin  
dad, la que se halla en el estado de haberse buscado otros  
partes de bueltas de la circunferencia, en virtud de un  
queso libro, y no havense logrado su apprehension

Otra contra D. Miguel Salguero, Liborio Dominguez, Joli  
pe Arnado de esta vecindad por el hurto de quatro caxetes  
proprios de Pedro Fern Maxin, la que se halla recibida  
aprovecha, y va guardada la que ha sido de el Patron  
Fiscal nombrado en ella

Otra sobre el proprio de la real Jurisdiccion por haver  
inutilizado el Angolon, contra Antonio Cardil y otros  
la que por auto de Arrendado se mandó confesarse de  
do, y no lo an evagado

Otra, sobre haver encontrado dos caxetes con carne de  
y dos pellejos barto de esta especie a la entrada de la pobla  
cion, contra Josef Mayo, Manuel de los menos y Anto  
nio Dionado, la que se halla en el estado de practicarse  
dilect. en busca

Otra, por haver encontrado dos lexos inventos en las  
casas de Domingo Indera, contra Josef Ripada de menor  
y Juan Duran, la que se halla en un estado, y llamado al  
primero por caxetes y pregoner



